

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00520-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que con la demanda se adjuntaron los siguientes anexos: Poder (1 fls.), Escritura Publica No. 2718 del 23 de Noviembre de 1992 Notaria Sexta Circulo de Bucaramanga. (20 fls.), Certificado Especial de Libertad y tradición No. 300-193411 (5 fls), Recibo Impuesto Predial 2019 (1 fl), Certificado catastral (1 fl), Nueve fotos (9 fls), Tres recibos ESSA (4 fls), Recibos gas VANITI (1 fl), Certificado de Libertad y Tradición No. 300-193411 (3 fls). Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico informado en la demanda, no se encuentra inscrito en el SIRNA. Para proveer. Bucaramanga, 25 DE FEBRERO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA** instaurada por **ZORAIDA ROJAS SANDOVAL** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ORLANDO LESMES CARDENAS**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CGP.

No. 2. Deberá informar el domicilio del demandante y del demandado.

No. 5. De los hechos deberá aclarar, 2-si los señores ZORAIDA ROJAS SANDOVAL Y ORLANDO LESMES CARDENAS se encuentran divorciados legalmente y si la liquidación conyugal se encuentra liquidada, en caso afirmativo deberá aportar la(s) escritura(s) publica que lo acredite o copia

sentencia debidamente autenticada con constancia de ejecutoria.

No. 6- Manifiesta que la señora ZORAIDA ROJAS SANDOVAL cancelo la hipoteca, pero que no se ha levantado el gravamen que pesa sobre el inmueble objeto de usucapión, razón por la cual se hace forzoso para el despacho vincular el acreedor hipotecario como litisconsorte necesario, por lo que deberá aportar la dirección de notificación de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC, COLPATRIA.

No. 6. De las pruebas testimoniales que pretende hacer valer, se echa de menos, la manifestación expresa de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de los testigos y sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

No. 7 Respecto al JURAMENTO ESTIMATORIO según lo consagrado en el artículo 206 del CGP, deberá estimarlo razonadamente, discriminando cada uno de los conceptos.

No. 10. La manifestación expresa de cómo se obtuvieron los correos electrónicos de la demandante y del demandado, con sus respectivos soportes de conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020.

- El poder deberá indicar la dirección del inmueble a usucapir.
- De conformidad lo dispuesto en el artículo No. 375 Numeral 6. La demanda deberá dirigirse contra personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien.
- Deberá allegar el avalúo del bien a usucapir.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, “la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia...”.
-
- Dcto. 806 de 2020
No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
- La dirección electrónica informada como suya por el apoderado de la parte demandante en el libelo demandatorio, no se encuentra inscrita en el SIRNA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL PERTENENCIA** instaurada por **ZORAIDA ROJAS SANDOVAL** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ORLANDO LESMES CARDENAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 25 DE FEBRERO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 26 DE FEBRERO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7fc0ebe416bf6d0695c9fc465d68228a845fcfbcf3a37ec86f48de08974478

Documento generado en 25/02/2021 04:35:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>